SEÑOR.

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga

DEMANDANTE: GERMÁN PABLO SANDOVAL ORTIZ

DEMANDADO: ANDRÉS SANDOVAL ARANGO, JUAN FELIPE SANDOVAL Y OTROS

RAD: 68001310300420210008400

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.643 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la tarjeta profesional número 129.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de los señores **ANDRÉS SANDOVAL ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.654.104 de Bucaramanga, con domicilio en el municipio de Floridablanca y **JUAN FELIPE SANDOVAL,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.712.431 de Bucaramanga, con domicilio en el municipio de Floridablanca, conforme al poder que ha sido conferido, me dirijo a su Despacho, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, procedo a presentar escrito de excepciones previas como argumento de defensa dentro de la acción promovida por el señor **GERMÁN PABLO SANDOVAL ORTIZ ,** a través de su apoderado judicial, de la siguiente manera:

I. EXCEPCIONES PREVIAS.

A. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Es preciso indicar, que el demandante, refiere en su acápite de pruebas que la sociedad AUDIOFON S.A.S ha pagado o cancelado en favor de los bienes inmuebles objeto de la

presente litis gastos de impuestos, administración y demás erogaciones, en ese sentido, es preciso referir, que por la sola calidad de representante legal que ostenta el señor GERMAN PABLO SANDOVAL ORTIZ de la sociedad AUDIOFON S.A.S, no lo legitiman para realizar reclamaciones a título como persona natural, sino que además debe allegarse al proceso como persona jurídica, la cual tiene capacidad legal independiente y autónoma a la que ostenta el señor demandante como persona natural.

B. <u>INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.</u>

Se ha indicado que habrá una indebida acumulación de pretensiones cuando diversas pretensiones no puedan ser tramitadas en un mismo proceso, por no guardar relación de conexidad entre ellas o porque, simplemente, son incompatibles.

Como lo es el caso, que las pretensiones estimadas como principales y subsidiarias, se encuentra que las mismas se contradicen, no pueden ser llevadas bajo el mismo tramite dentro de la acción que busca el demandante. En ese sentido, estima en unas que existió simulación, pero en otras reconoce que existió una donación, es evidente que del escrito de la demanda no solo es confuso, si no que así mismo, busca inducir un fallo extrapetita.

Por lo cual, se puede concluir que existe una indebida acumulación de pretensiones como lo dispone el numeral 5 y 9 por no comprender todos los litisconsortes necesarios referido en el artículo 100 del C. G. del P., por lo que, solicito al despacho dar trámite a las excepciones incoadas, de acuerdo al artículo 101 del C. G. del P.

Atentamente,

DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS
C.C. No. 13.723.643 de Bucaramanga
T.P. No. 129.852 del C.S. de la J.
abogadosparra@hotmail.com